REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCION TERRITORIAL ORINOQUIA

AUTO NÚMERO 142 - - -

23 ABR 2012

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental sancionatoria contra los ocupantes ilegales del Parque Nacional Natural El Tuparro - determinados e indeterminados y se toman otras determinaciones."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIVA Y SANCIONATORIA CONFERIDA POR EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO LEY N.216 DE 2003 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N.003 del 24 de Octubre de 2011, se ordenó abrir una indagación preliminar de carácter administrativa – ambiental sancionatoria y se tomaron otras determinaciones.

Que el 29 de febrero de 2012, con el apoyo de un helicóptero de la Policía Nacional (Dirección de Antinarcóticos – Área de Erradicación Cultivos ilícitos), se procedió al traslado desde el municipio de Cumaribo (Vichada) hasta el sector de mantequero al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro, donde con el acompañamiento de la Armada Nacional (BAFLIN 50) el señor Inspector de Policía Dr. JAVIER GUILLERMO ESPEJO y la Dra. CAROLINA DEL PILAR GARCIA CORDOBA Comisaria de Familia, procedieron a la práctica de la diligencia de censo poblacional y establecimiento de ocupaciones con infraestructura (viviendas, casetas, enramadas, chozas y negocios), tomando fotografías y registrando la información en el formato preparado obteniendo la siguiente información:

CENSO DE OCUPANTES DE SECTOR MANTEQUERO

Nro. Casa	NOMBRE	No de Identificación	Número de Hijos / Observaciones
1	MARGARITA PULIDO	20.019.404 Esposo no presente	Dos
	JESÚS ANTONIO GAMBOA		
2	HENRY ARÉVALO	No se encontró presente	
3	EDGAR FERNANDO CARDOZO ARIAS	86.013.924 de Granada	Dos
	GLORIA STELLA ROJAS	1023.873.618 Bogotá	
4	JESÚS HUMBERTO ARÉVALO	15.888.991 Leticia	Uno
5	LUZ DARY RENTERIA AVILÉS	No se encontró presente	Cinco
6	ROBERTO ARIAS	86.069.825 Villavicencio	Embarazada
	BERENICE GUERRERO		
7	EDILBERTO PINEDA ANZOLA	9.605.050 Pto Boyacá	Tienda Billares
	GILDARDO ARIAS GALEANO		
8	JOSÉ ARBEY CORREA	1.087.552 Santo Domingo (Antioquia	Residente en caseta al pie del billar de Gildardo
9	LUIS ALBERTO ROJAS ORTIZ	17.325.050 Villavicencio	Tres (no ubicados en el lugar)

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental sancionatoria contra los ocupantes ilegales del Parque Nacional Natural El Tuparro - determinados e indeterminados y se toman otras determinaciones"

10	OLGA LUCIA RODRÍGUEZ	41.241.310 san José del Guaviare	Dos no residentes en el sector
11	CARLOS JULIO PULIDO	87.600.706 Acacias	
12	AYMER CASTILLO SIERRA	13.791.912 Florián Santander	2
13	GILBERTO (ALIAS TIGRE)	No presente	
14	JHON MARIO GUZMÁN	Menor 15 años	
15	LUZ NEY LAUREA (ALIAS LA ZARCA)	43.753.070 Envigado	Tres residentes en Santa Rita (Vichada)

Información recaudada por la Dra. CAROLINA DEL PILAR GARCIA CORDOBA Comisaria de Familia el día 29/02/2012.

Que una vez recopilada la información y cruzada con los listados de censos anteriores que reposan en el expediente, se evidencia que al parecer la población allí ubicada es de carácter flotante.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ORINOQUIA

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, éste despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Honorable Corte Constitucional.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 consagra el Procedimiento Sancionatorio Ambiental aplicable en casos como el que es objeto de la presente apertura de indagación preliminar.

Que en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se establece que: "*Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*"

Que mediante el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 12 de la misma Ley, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial, denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un organismo del nivel central, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, estableció las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en su numeral 13, establece: "Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley."

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental sancionatoria contra los ocupantes ilegales del Parque Nacional Natural El Tuparro - determinados e indeterminados y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 8 del Decreto 3572 de 2011, estableció la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en su numeral 6 se encuentran las Direcciones Territoriales.

Que el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, estableció las funciones de las Direcciones Territoriales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las que se encuentra en el numeral 10:"Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley."

Que el Parque Nacional Natural El Tuparro es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual por acuerdo N.0019 de 1970. De la Junta Directiva del INDERENA se reservó, delimitó y declaró como Territorio Faunístico EL TUPARRO, en jurisdicción de la Comisaría del Vichada, con una superficie aproximada de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) Hectáreas.

Que el 10 de Enero de 1980 la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO declaró como Reserva de la Biosfera al Territorio Faunístico El Tuparro.

Que mediante Resolución Ejecutiva N°264 del 25 de septiembre de 1980 el Ministerio de Agricultura Aprobó el Acuerdo N.0027 del 5 de Agosto de 1980 suscrito por la junta Directiva del INDERENA el cual cambió el régimen del territorio faunístico EL TUPARRO, otorgándosele la categoría de Parque Nacional Natural, incrementando su superficie a QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL (548.000).

De acuerdo con el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, la cual en este caso, de manera oportuna se emitió el Auto N°003 del 24 de Octubre de 2011, motivo por el cual se procederá a la apertura de investigación ambiental.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo noveno de la Resolución N°091 del 09 de Noviembre de 2011, emanada por Parques Nacionales Naturales de Colombia establece que: "*Los funcionarios competentes para conocer de los procesos sancionatorios, podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. Así mismo, podrán comisionar la práctica de pruebas decretadas en otras autoridades, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 y parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.*"

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada alguna de las causales del artículo 9º, ésta Dirección Territorial declarará la cesación de procedimiento.

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental sancionatoria contra los ocupantes ilegales del Parque Nacional Natural El Tuparro - determinados e indeterminados y se toman otras determinaciones"

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Dirección Territorial procederá a formular cargos contra el (los) presunto (s) infractor (es) tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ORINOQUIA

De conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N.47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades entre las cuales se encuentra la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones que legalmente le son atribuidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación de carácter administrativa ambiental sancionatoria en contra de los ocupantes ilegales determinados, los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	No de Identificación
EDGAR FERNANDO CARDOZO ARIAS	86.013.924 de Granada
GLORIA STELLA ROJAS	1023.873.618 Bogotá
JESÚS HUMBERTO ARÉVALO	15.888.991 Leticia
ROBERTO ARIAS	86.069.825 Villavicencio
EDILBERTO PINEDA ANZOLA	9.605.050 Pto Boyacá
JOSÉ ARBEY CORREA	1.087.552 Santo Domingo
LUIS ALBERTO ROJAS ORTIZ	17.325.050 Villavicencio
OLGA LUCIA RODRÍGUEZ	41.241.310 san José del Guaviare
CARLOS JULIO PULIDO	87.600.706 Acacias
AYMER CASTILLO SIERRA	13.791.912 Florián Santander
LUZ NEY LAUREADA	43.753.070 Envigado
JOSÉ MANUEL MORENO PALACIOS	80667150 Buenaventura, Valle
JOHN HENRY PEÑA	19003262 de Tauramena, Casanare
JESÚS ANTONIO GAMBOA GAMBOA	9 801 706 de Génova, Quindío
MARGARITA MILENA PULIDO	1.136.274.276 de Cumaribo.
EDILBERTO PINEDA ANZOLA	9 605 050 de Puerto Boyacá
JOSEFINA MARÍN LOZANO	33 443 345 de Caldas
LUZ DARY GAMBOA HOLGUÍN	52445798 de Bogotá
DIEGO GIOVANNY MONRÁS VALENCIA	86072673 Villavicencio
DAGOBERTO MONRÁS PERDOMO	17351588 de San Martín Meta
HILDO ANTONIO FUENTES GOMEZ	17423 829 de Restrepo, Meta
LUZ NEYDA LAURADA	43753070
GUILLERMO TREJOS OCAMPO	15921450
AURORA ARENAS OCAMPO	30055132 San Juan de Arama
JHON JAWER RESTREPO	1121843784 de Villavicencio

Así mismo se incluyen a los Ocupantes ilegales indeterminados que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro en el sector denominado "Mantequero", por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener como pruebas lo siguiente:

1. El oficio PNN TUP-006 de fecha 24 de Octubre de 2011 en el cual se remite toda la documentación en Original para que hiciera parte del expediente N.004 de 2011.
2. Concepto Técnico N.002 del 20 de Octubre de 2011.

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental sancionatoria contra los ocupantes ilegales del Parque Nacional Natural El Tuparro - determinados e indeterminados y se toman otras determinaciones"

3. Copia de la diligencia de Inspección Ocular a la ocupación Ilegal al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1.- Oficiar a las entidades que se consideren pertinentes con el fin de determinar:
a.- Individualización del presunto o presuntos infractores, obteniendo la identificación plena de los mismos.
2.- Citar a los presuntos Infractores, con el fin de que rindan versión libre en relación con los hechos objeto de esta investigación.
3.- Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

PARAGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar al Inspector de Policía de Cumaribo Vichada para la práctica de las diligencias ordenadas en el Artículo Tercero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.-Por el señor Inspector de Policía de Cumaribo Vichada, adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto o en su defecto por edicto. La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Inspector de Policía de Cumaribo Vichada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Villavicencio - Meta, a los Veintitrés días del mes de Abril de 2012.

CARLOS ARTURO LORA GÓMEZ
Director Territorial Orinoquia

Proyectó: Clara Inés Borrero Tamayo
Revisó: Andrea Marcela Pantoja